

TARIFAS EN VIGOR JULIO-DICIEMBRE 2005

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por página completa	\$ 1,317.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,919.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,702.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 3.00
b) Por certificación	\$ 24.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 329.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.

(Artículo 9 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CATORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

BOLETÍN OFICIAL

Director: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora. C.P 83000
Teléfono y fax: (01-662) 217-0556 y 217-4596
Correo electrónico: archies@prodigy.net.mx

Sonora
Vamos por Soluciones!

Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaria de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO PODER EJECUTIVO-LEGISLATIVO

- DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO «FIDEICOMISO CARRETERA SANTA ANA-ALTAR».

TOMO CLXXVI

HERMOSILLO, SONORA.

BOLETIN OFICIAL NO. 39, SECC. III

LUNES 14 DE NOVIEMBRE AÑO 2005



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 42, 43 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece como uno de sus objetivos el de impulsar el desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva en el Estado de Sonora, dentro del cual se contempla como una estrategia a seguir, el ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transportes, asegurando mediante la aportación directa de recursos y esquemas de colaboración con otros órdenes de gobierno, que la infraestructura carretera con la que cuenta el Estado ofrezca las condiciones necesarias para un transporte eficiente y seguro.

Que la ampliación y modernización de la infraestructura carretera traerá importantes beneficios a la economía del Estado y del país, toda vez que acelerará la comunicación entre puntos estratégicos, proporcionando de esa manera un crecimiento de la industria, del turismo, del comercio y de los servicios, propiciando de esta forma la transportación accesible y rápida de personas, grandes volúmenes de insumos y productos a los principales centros de consumo del país y del extranjero.

Que para lograr la ampliación y modernización de la infraestructura carretera en Sonora, se requiere gestionar ante el Gobierno Federal, la autorización de los recursos necesarios, así como aprovechar los instrumentos de financiamiento de la banca de desarrollo y los esquemas de inversión privada que promueve el Gobierno Federal como medios para desarrollar dicha infraestructura.

Que con fecha seis de julio del año dos mil cinco, el Gobierno del Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes concesión para modernizar, operar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero de jurisdicción federal Santa Ana-Altar, en el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.

del Fideicomiso, a fin de que éstos se inviertan en los instrumentos y valores que produzcan el más alto rendimiento y liquidez, con el máximo de seguridad,

X.- Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros e informes que rinda el Fiduciario sobre el manejo del patrimonio del Fideicomiso;

XI.- Celebrar, por conducto de quien designe para ello, los contratos que sean necesarios para el cumplimiento tanto del objeto del presente Fideicomiso, como de las condiciones y especificaciones del Título de Concesión otorgado al Gobierno del Estado;

XII.- Aprobar y expedir su propio reglamento de operación, conservando siempre la facultad de modificarlo;

XIII.- Instruir a la fiduciaria sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones relativas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado; y

XIV.- En general, todas aquellas facultades que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y del Contrato que se suscriba con motivo de la creación del Fideicomiso.

ARTÍCULO 7.- Las facultades y obligaciones de la institución fiduciaria se establecerán expresamente en el contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado será el único titular de los derechos derivados del Título de Concesión del tramo carretero Santa Ana-Altar y por lo tanto, será el responsable ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquirió como concesionario, no obstante la constitución del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO 9.- El Fideicomiso contará con los Comisarios Público y Ciudadano que designe la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quienes ejercerán los actos de vigilancia del Fideicomiso. El Comisario Público participará con voz en las sesiones del Comité Técnico.

ARTÍCULO 10.- El Fideicomiso que se crea en virtud del presente Decreto, quedará agrupado al sector de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal que coordina la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 11.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

Que mediante Título de Concesión expedido con fecha dieciséis de agosto del año en curso, el Gobierno Federal otorgó al Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la concesión para construir las obras necesarias para modernizar a cuatro carriles, operar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del kilómetro 0+000 al 73+000 con origen en Santa Ana de la carretera federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora, por un periodo de 30 (treinta) años.

Que de conformidad con el Título de Concesión, la concesionaria, esto es, el Gobierno del Estado de Sonora, para obtener el financiamiento necesario para la ejecución de las obras y operación del tramo carretero Santa Ana-Altar, fue autorizado para contratar con terceros los trabajos para construir, operar, explotar, conservar o mantener la vía concesionada.

En consideración a las razones y motivos expuestos, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO «FIDEICOMISO CARRETERA SANTA ANA-ALTAR».

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la constitución de un fideicomiso público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará «Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar».

ARTÍCULO 2.- El Fideicomiso Público cuya constitución se autoriza tendrá por objeto recibir, administrar y destinar los recursos detallados en el artículo 3 del presente Decreto, a la realización de las siguientes acciones:

- a) La modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana-Altar, de la carretera federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora;
- b) La modernización del tramo Altar-Pitiquito;
- c) La realización de inversiones estratégicas que determine el Gobierno del Estado; y
- d) Los demás compromisos o gastos que garanticen el cumplimiento del objeto, condiciones y especificaciones del Título de Concesión otorgado al Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Fideicomiso, se constituirá por:

- a) Los derechos derivados del Título de Concesión otorgado al Gobierno del Estado, así

como de los derechos de los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana-Altar.

b) Los recursos fiscales aportados tanto por el Gobierno Federal como por el Gobierno del Estado, los cuales se otorgarán a fondo perdido;

c) El porcentaje de los ingresos, que le corresponda al Gobierno del Estado, captados por concepto de cobro de tarifas y demás ingresos derivados de la explotación del tramo carretero concesionado;

d) Los recursos adicionales, provenientes del pago de contraprestaciones realizadas por terceros, que en su caso se obtengan para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

e) Los recursos derivados del cobro de pólizas de seguros y/o fianzas contratadas por el Fideicomitente o por terceros para garantizar la ejecución y reposición de las obras y acciones en la vía concesionada; así como para garantizar el pago de daños originados por responsabilidad civil o desastres naturales;

f) Los productos generados por la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado; y

g) Los demás ingresos que reciba o adquiera por cualquier título legal, y que coadyuven al logro del objetivo y estrategias contenidas en el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Fideicomiso contará con un Órgano de gobierno que será el Comité Técnico y se integrará por los siguientes miembros:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, quien suplirá las ausencias del Presidente;

III.- Un Secretario Técnico que será el Secretario de Hacienda;

IV.- Como Vocales: El Director General Jurídico del Estado, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y el Director General de la Junta de Caminos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5.- El Comité Técnico funcionará conforme a las siguientes reglas:

I.- El Presidente presidirá las sesiones del Comité Técnico y en su ausencia lo hará el Vicepresidente;

II.- Por cada miembro propietario, se designará un suplente, con excepción del Presidente;

III.- Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos;

IV.- El Presidente, o el Vicepresidente en ausencia del primero, por conducto del Secretario Técnico, convocará a las sesiones que sean necesarias, debiendo no obstante por lo menos reunirse cada bimestre;

V.- El Comité Técnico funcionará válidamente cuando en las sesiones se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente;

VI.- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;

VII.- El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario Técnico y deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a su celebración; y

VIII.- Las demás que el Comité Técnico considere conveniente para su mejor funcionamiento y para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

ARTÍCULO 6.- El Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Definir las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

II.- Determinar la manera en la que será aplicado el patrimonio del Fideicomiso, para la realización de las acciones indicadas en el artículo 2 del presente Decreto, debiendo satisfacer y cumplir con el objeto, condiciones y especificaciones del Título de Concesión otorgado al Gobierno del Estado, así como del presente Decreto;

III.- Aprobar el monto y términos de la entrega de recursos que se deba realizar a favor del o los Fideicomisarios, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, instruyendo para tales efectos al Fiduciario;

IV.- Vigilar y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en el Título de Concesión otorgado al Gobierno del Estado, en el Contrato de Fideicomiso, así como en el presente Decreto;

V.- Celebrar las reuniones necesarias para la decisión de los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

VI.- Determinar las cantidades que, con cargo al patrimonio fideicomitado, deberán cubrirse por concepto de gastos y honorarios con motivo de la operación, administración y funcionamiento del Fideicomiso, instruyendo al Fiduciario sobre el particular;

VII.- Vigilar los avances de las obras objeto del Fideicomiso, así como la calidad y costos de las mismas, por conducto del supervisor que para estos efectos se designe por el propio Comité Técnico;

VIII.- Establecer Sub-Comités Especializados que apoyen y supervisen la ejecución de las obras objeto del presente Fideicomiso;

IX.- Instruir al Fiduciario respecto de los recursos financieros disponibles del patrimonio